

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



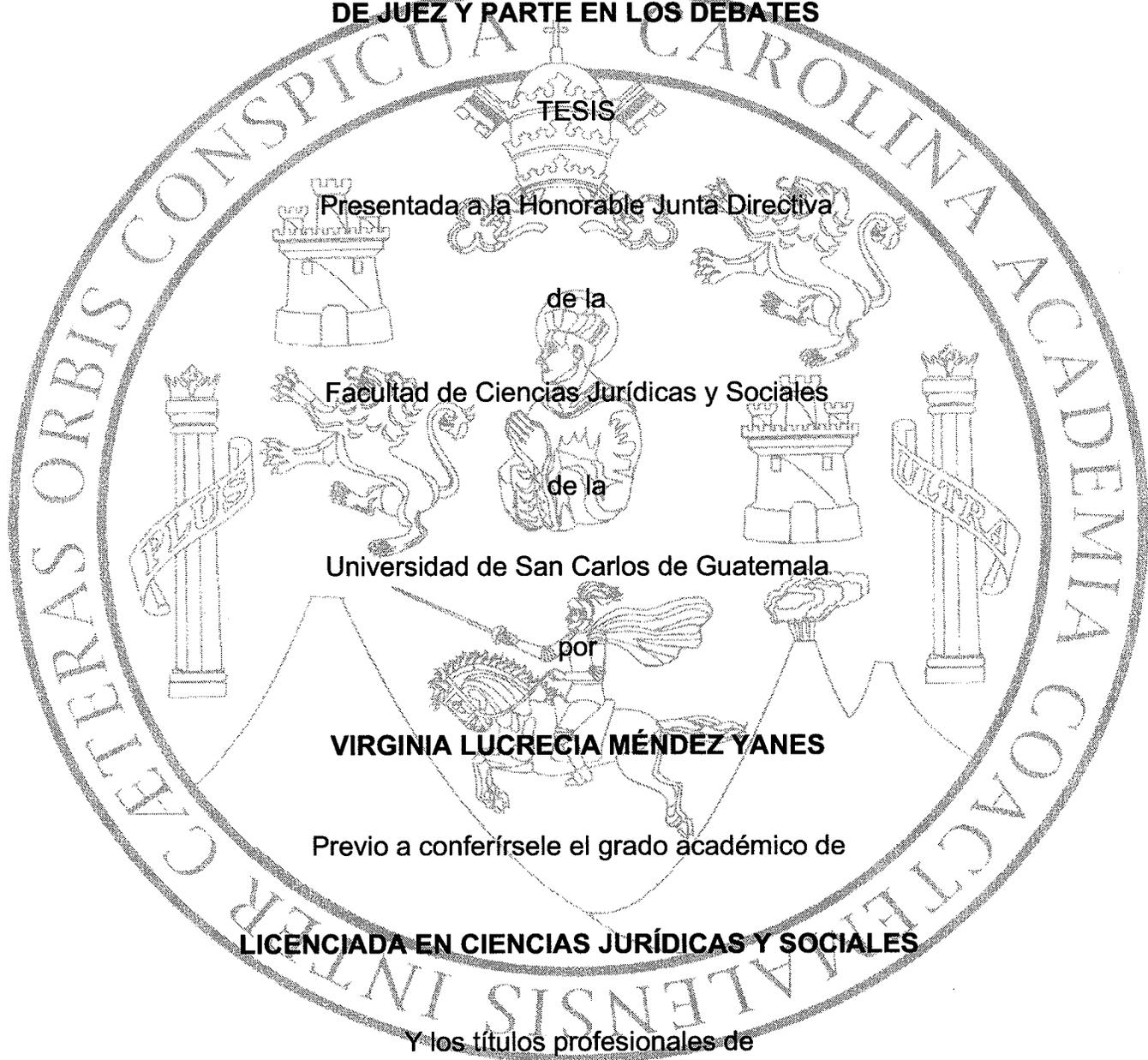
**VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES
DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES**

VIRGINIA LUCRECIA MENDEZ YANES

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES
DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Linda Maria Fuentes Sequen
Vocal:	Licda.	Rosalin Amalia Valiente Villatoro
Secretario:	Lic.	Nery Rolando Quiroa Gómez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Mario Rubén Barrios Arango
Vocal:	Licda.	Maria de los Ángeles Castillo de García
Secretario:	Lic.	Byron Estuardo Morales Oviedo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUDY YOVANI CHINCHILLA GIRON**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES, con carné **201514953**,
 intitulado **CASOS EN LOS CUALES UNA MISMA PERSONA ES JUEZ Y PARTE, VULNERAN DERECHOS ESENCIALES, AL COLOCAR A LOS PARTICIPANTES EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 05 / 2020. f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. L. Yovani Chinchilla Girón
 Abogado y Notario





Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8547
8, avenida 15-70, zona 1 Oficina numero 3.
Teléfono No: 2230-5801 Cel: 5472-2160

Guatemala, 22 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de mayo de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES, titulada: "CASOS EN LOS CUALES UNA MISMA PERSONA ES JUEZ Y PARTE, VULNERAN DERECHOS ESENCIALES, AL COLOCAR A LOS PARTICIPANTES EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA". Sin embargo analizando con la estudiante la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



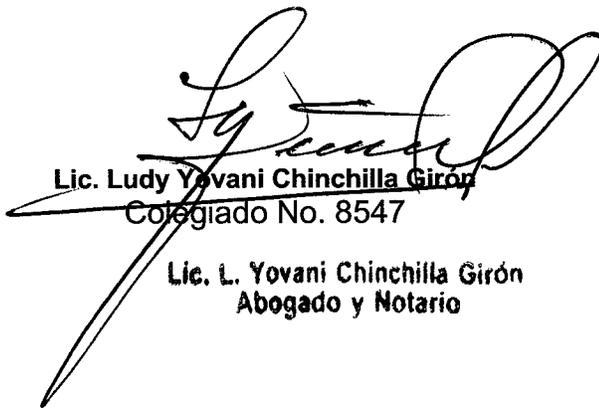
Licenciado Ludy Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario
Colegiado: No. 8547
8. avenida 15-70, zona 1, oficina No. 3 ciudad de Guatemala
Teléfono No.: 22305901. Cel.: 54722160

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Ludy Yovani Chinchilla Girón
Colegiado No. 8547

Lic. L. Yovani Chinchilla Girón
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



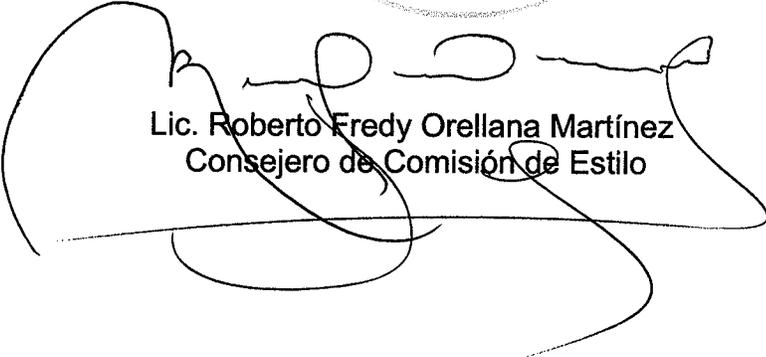
Guatemala, 28 de enero de 2022.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES", realizada por el bachiller: VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



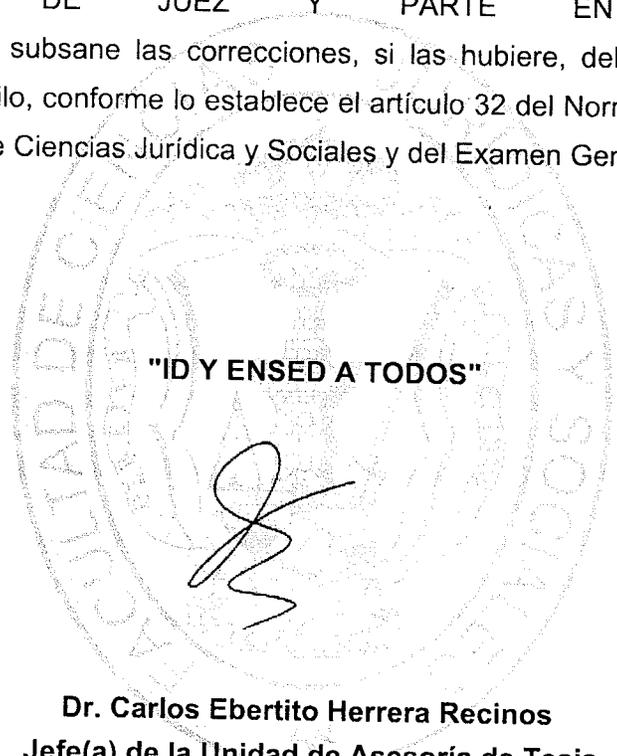


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de junio de 2020.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES, con carné número 201514953, intitulado VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

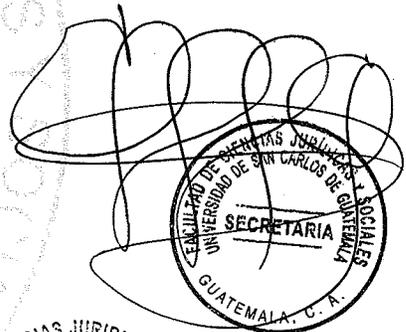




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VIRGINIA LUCRECIA MÉNDEZ YANES, titulado VULNERACIÓN DE DERECHOS ESENCIALES CUANDO SE TOMAN ACTITUDES DE JUEZ Y PARTE EN LOS DEBATES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/dmro.





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser el forjador de mi camino, que me acompaña y me levanta de mi continuo tropiezo, al creador de las personas que más amo, con mi mas sincero amor.

A MIS PADRES: Luis Méndez y Sonia Yanes, por ser el apoyo incondicional, y mostrarme el camino a la superación.

A MI HIJA: Kristel González, por ser el motor de mi vida, mi felicidad, y de mis ganas de buscar lo mejor para ti.

A MIS HERMANOS: Hayron y Jessica quienes son mi mano derecha, gracias por estar cuando los he necesitado, y brindarme su hombro para poder descansar.

A TODOS MIS FAMILIARES: Por su cariño y grandes manifestaciones de afecto.

A MIS AMIGOS: En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por sus enseñanzas brindadas a través de sus catedráticos a lo largo de mi carrera.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por abrirme sus puertas y forjarme como profesional.



PRESENTACIÓN

En Guatemala se han presentado casos en los cuales una misma persona es juez y parte, vulnerando derechos esenciales, al colocar a los participantes en situación de desventaja, se puede señalar que, en los cuerpos legales que rigen dentro del país, existe prohibición para que suceda este tipo de hechos; en virtud de que el proceso judicial persigue que se imparta justicia de forma imparcial; la cual no puede lograrse si el mismo juzgador del proceso está involucrado como una de las partes.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2021 a noviembre de 2021; en la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son las partes en el proceso penal; y, el objeto, los casos en los cuales el juez, en audiencia, toma atribuciones de parte; vulneran derechos esenciales de la representación contraria, al colocarla en desventaja

El aporte científico que se pretende con la realización de esta tesis es, la necesidad de hacer conciencia de la importancia que tiene para el desarrollo del país, que se le brinde oportunidad a todos los ciudadanos para que puedan recibir una justicia imparcial en todos los casos; y, además, que se respete y cumpla con la ley, sobre todo por los funcionarios, que son los encargados de impartirla: supervisando el trabajo de los jueces y denunciando actuaciones que desvirtúen su quehacer.



HIPÓTESIS

En algunas ocasiones, los jueces agregan a su participación en el proceso, una actitud que le corresponde legalmente a una de las partes; se debe tomar en cuenta que, para que su resolución sea apegada a la verdad, puede realizar interrogatorios; pero, eso sí, con el respeto a no vulnerar derechos, tales como: a la igualdad, a la inocencia, a la justicia y al debido proceso; sin colocar a una de las partes en desventaja ante tal inclinación, mostrando irrespeto ante prohibiciones en procesos manipulados precisamente por el funcionario encargado de brindar seguridad y justicia a los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que se supervisen y denuncien situaciones de actitudes imparciales y poco objetivas de parte de los jueces; para evitar que se vulneren derechos esenciales de las partes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta tesis, se comprobó la hipótesis planteada para esta investigación, en el sentido de que, se han dado casos en los cuales el juez es, a la vez, parte; vulnerando derechos esenciales, al colocar al contrario en situación de desventaja. Este problema nace de la falta de conciencia por parte de juez, a quien se le asigna juzgar un caso, respecto a cumplir la ley con su función, que es la de impartir justicia de forma imparcial. Debido a la alta corrupción que se vive en el país, muchas veces no se imparte una justicia pronta, libre de vicios y móviles personales; llegándose al extremo de que, desde que se escuchan las interrogantes del juez, malintencionadas y erróneamente planteadas, se intuya a dónde se encaminará su derterminación.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que, el Estado tome en serio su papel de ser el encargado de buscar la obtención del bien común, el que en la actualidad está muy lejos de ser alcanzado desde el momento que, en el sistema justicia, se dan casos de esta naturaleza, en la que un juez manipula el proceso, utilizando la ventaja de ser el encargado de dictar una resolución judicial, en la cual agrega participación dentro de una parte que no le corresponde. Se debe supervisar y denunciar estas actuaciones de los jueces, para que no se repitan y evitar así que se vulneren derechos de las partes.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio que afecta la ciudadanía. Asimismo, de las técnicas de investigación, documentales, bibliográficas y de campo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Proceso penal	1
1.1. Evolución histórica del proceso penal guatemalteco	1
1.1.1. Derecho colonial	1
1.1.2. Código de Livingston	3
1.1.3. Código de procesamientos penales de 1898	3
1.1.4. Primer intento de reforma procesal del año 1966 al 1973.....	4
1.1.5. Código procesal penal de 1973.....	5
1.1.6. Código procesal penal de 1992.....	5
1.1.7. Reformas al Decreto número 51-92	6
1.1.8. Sistema de procesamiento penal	7
1.1.9. Integración de los tribunales.....	10
1.1.10. Tribunales colegiados.....	11
1.1.11. Tribunales unipersonales.....	12
1.1.12. Juez de paz	12
1.1.13. Jueces de primera instancia penal	13
1.1.14. Jurisdicción	15
1.1.15. Competencia.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal	19
2.1. Características del derecho procesal penal.....	19
2.2. Finalidades del derecho procesal penal	20



Pág.

2.3. Relación del derecho procesal penal con otras ramas del derecho	21
2.3.1. Relación con el derecho constitucional	21
2.3.2. Relación del derecho procesal con el derecho penal	21
2.3.3. Relación con el derecho civil	22
2.3.4. Relación con el derecho procesal civil y mercantil	22
2.3.5. Relación con el derecho internacional	22
2.4. Proceso penal	23
2.5. Fines del proceso penal.....	23
2.6. Juicio oral.....	24
2.7. Principios constitucionales que rigen el juicio oral.....	25
2.7.1. Principio del debido proceso.....	25
2.7.2. Principio de legalidad.....	26
2.7.3. Derecho de defensa	26
2.7.4. Derecho a un defensor	27
2.7.5. Derecho de inocencia o no culpabilidad	28
2.7.6. Derecho de igualdad de las partes procesales.....	28
2.7.7. Derecho a un juez natural y prohibición de un tribunal especial	29
2.7.8. Derecho a no declarar contra sí mismo.....	29
2.8. Principios procesales en juicio oral penal.....	30
2.9. Partes procesales en juicio oral penal	31
2.9.1. Juez	32
2.9.2. Ministerio Público.....	32
2.9.3. Imputado.....	33
2.9.4. Defensa	33
2.9.5. Querellante adhesivo.....	33
2.9.6. Querellante exclusivo	34
2.9.7. El tercero civilmente demandado	34

CAPÍTULO III

3. Juez en el derecho penal	35
3.1. Antecedentes históricos del juez	35
3.2. Definición de juez natural	36
3.2.1. La garantía del juez natural y la prohibición de tribunales especiales en la legislación nacional vigente.....	36
3.3. Funciones del juez.....	37
3.4. Independencia del juez.....	38
3.5. Imparcialidad del juez	39
3.6. Responsabilidad del juez.....	40
3.6.1. Responsabilidad penal del juez	40
3.6.2. Responsabilidad civil del juez.....	41
3.7. Interpretación jurídica de los jueces	42
3.8. Criterios de interpretación jurídica	43

CAPÍTULO IV

4. Vulneración de derechos esenciales cuando se toman actitudes de juez y parte en los debates	45
4.1. Derechos esenciales	46
4.2. Vulneración de los derechos esenciales en Guatemala.....	47
4.3. Importancia del principio de independencia judicial	47
4.4. Responsabilidad judicial en materia penal	48
4.5. Proceso de disciplina o destitución de un juez.....	49
4.6. Prohibiciones de los jueces	50
4.7. El juez no puede ser juez y parte en un proceso.....	51
4.7.1. Imparcialidad en el derecho procesal penal	53
4.7.2. Principio de la imparcialidad	53
4.7.3. Derecho de la imparcialidad	54



Pág.

4.7.4. Garantía de la imparcialidad del juez	54
4.8. Actuaciones de juez y parte.....	55
4.9. Vulneración de los derechos esenciales por la imparcialidad del juez	55
4.10. Participantes en situación de desventaja	57
4.11. Inhibición de jueces o magistrados.....	57
4.11.1 Deber del juez o la juez ante una solicitud de inhibición	59
4.11.2 Solicitud de inhibición	59
4.12. Recusación a un juez o magistrado	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN

El juez, en todo momento, debe de velar por que no sean vulnerados los derechos esenciales de las partes, y debe actuar con rectitud e integridad, sin tener actitudes de favoritismo, ni enfocarse solamente en apoyo a una de las representaciones; sino ser igual y no discriminar a nadie, así la persona acusada sea culpable. De esta manera, el juez refleja la imparcialidad durante el proceso y durante el juicio; puesto que, tiene investidura de servidor público y no debe tener preferencias o intereses propios durante los procesos.

El Estado no cumple con su labor, que es la de buscar el bien común a todos los ciudadanos y no vela por que las personas tengan acceso a recibir una justicia imparcial, que se ve vulnerada en casos en los cuales, los jueces deciden pasar sobre las prohibiciones que la ley les indica en un proceso, en el que su función es la de juzgar.

La población vive una crisis a causa de la corrupción, a la cual está sometida por completo el Estado, que es el ente encargado de brindar protección, justicia imparcial, seguridad y perseguir el bien común; lo cual no se cumple en el momento en que un juez toma la decisión errónea de manipular un proceso a su cargo; y no se protegen bienes comunes sino particulares; vulnerando los derechos de todas las partes en virtud que se dicta una sentencia llena de vicios derivado de la falta de respeto a la ley.

Las razones por las cuales un juez no puede ser parte y juez al mismo tiempo, es porque ningún juez puede llegar a formar parte y ser juez de un mismo proceso, estaría vulnerando el derecho a la imparcialidad, pues la imparcialidad del juez debe ser de forma ecuánime y con rectitud.

A su vez, derivado a esta situación, sabiendo que el juez no puede ser parte procesal en un juicio, y el juez actúa de esta manera, estaría infringiendo en faltas, las cuales serían

causa de vulneración de los derechos. Se manifiesta la doble actuación del juez en casos en los cuales, no muestra objetividad, al realizarle preguntas al sindicato, con mala intención, colocando su actitud en un plano de parte.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que, en algunas ocasiones los jueces toman actitudes de jueces y parte, al beneficiar e inclinarse por una representación procesal. Y, como específico: analizar el problema que surge de la falta de cumplimiento de la ley, en el cual se vulneran los derechos de una de las partes involucradas dentro de un proceso.

Se debe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trata lo relacionado a la evolución histórica del proceso penal guatemalteco; el segundo se refiere al derecho procesal penal; en el tercero se desarrolla la temática del juez en derecho penal; el cuarto capítulo, contiene el tema, que es objeto de estudio en relación a la existencia de casos en los cuales una misma persona es juez y parte, vulneran derechos esenciales, al colocar a los participantes en situación de desventaja.

Se espera que, a través de esta tesis se tome conciencia y se encuentren soluciones a problemas como los manifestados en este informe; y se pueda lograr el reconocimiento, por parte del Estado y a través del sistema justicia, de la importancia de que los jueces tengan clara su actuación en los procesos a su cargo; sin actuaciones que pueden malinterpretarse e inclinarse a una parte y a una resolución predeterminada.

CAPÍTULO I

1. Proceso penal

Es necesario indicar que, proceso penal es un procedimiento de carácter jurídico, que tiene lugar en un órgano del Estado, para hacer cumplir la ley, en casos específicos. Para la realización de estos procesos, se deben dar algunas acciones, encaminadas a la investigación, la identificación y, si así fuera el caso, al castigo para aquellas personas que cometan u omitan conductas que están tipificadas como delitos por acción u omisión, en el Código Penal.

1.1. Evolución histórica del proceso penal guatemalteco

Cabe indicar que, según la historia del proceso penal guatemalteco, asimismo el primer Código Penal fue decretado en el año de 1834, por el gobierno del doctor Mariano Gálvez, este fue reconocido con el nombre de Código Penal de Livingston, el mismo tuvo vigencia por más de 40 años. Según los antecedentes del derecho procesal guatemalteco, el Código Procesal Penal tiene reformas realizadas las cuales tienen por objeto lograr la eficacia del proceso penal, según la normativa de los principios constitucionales y procesales que certifican el debido proceso.

1.1.1. Derecho colonial

En la doctrina se menciona que este derecho colonial es, “la recopilación de las Leyes de

Indias de 1980 en la Ley VI, de título XV, del libro II, recoge la real cédula de Carlos I del 13 de septiembre de 1543, por la cual se organiza administrativamente y jurisdiccionalmente la democracia colonial”.¹

Este derecho fue relativo a la real audiencias de Guatemala, estaba comprendida en los territorios de Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras Nicaragua, y el Estado Mexicano de Chiapas, según la historia, se dividía de dos formas, las cuales son

- a. Justicia local, esta se refería a la que estaba a cargo de las autoridades del lugar, les permitía conocer únicamente los delitos que eran cometidos en su jurisdicción o territorio.
- b. Real audiencia, esta era compuesta de un grupo de jueces oidores, en donde cada uno era dedicado al conocimiento de los casos criminales.

Cabe indicar que, “los oidores también podían actuar como juez de bienes de difuntos, juez de tierras, juez en el tribunal del consulado, juez en el tribunal de minería, integrante de la junta superior de real hacienda.”²

Asimismo, era prohibido que cualquier integrante en la audiencia, emitieran algún fallo, y los oidores que hayan emitido sentencia de primera instancia advirtieran, si se conocía la apelación, siendo este uno de los antecedentes más importantes del derecho colonial

¹ Baquix Baquix, Josué Felipe. **El debido proceso y las facultades del juez en la obtención de la prueba en la Constitución, Código Procesal Penal, y la práctica jurisdiccional guatemalteca.** Pág. 41.

² Baquix Baquix, Josué Felipe. **Op. Cit.** Pág. 42.



con relación al derecho procesal penal en Guatemala.

Por lo tanto, en esta época era utilizado el proceso inquisitivo, ya que en la averiguación de la verdad, se encontraba el autor del delito y desde ese momento se realizaba una averiguación especial, durante esta época los juicios eran de oficio, o por el acusador, era el juez quien interrogaba al acusado para que este declarara su crimen.

1.1.2. Código de Livingston

La primera reforma al Código Procesal Penal en Guatemala, fue durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, en donde se establecieron los sistemas de jurados, y se creó el Código de Livingston, en este fue criticado, ya que ante las posibles reformas jurídicas fueron de una forma inadecuada.

1.1.3. Código de procesamientos penales de 1898

Fue emitido por el gobierno del presidente José María Reina Barrios, en el año 1898, creado como decreto 551 del presidente de la república, en donde una de sus principales funciones era el que no había diferencia entre juez instructor y juez de sentencia, y en este código no era necesaria la apelación, sino que el juez procedía de oficio la denuncia y continuaba el proceso hasta llegar a la sentencia, aunque el ente acusador fuera público o privado.

En la doctrina se conoce como, “el juicio plenario que se daba en este procedimiento se

discutía la inocencia o culpabilidad del procesado y se pronunciaba la sentencia respectiva, el expediente del sumario se dirigía al acusador por termino de tres días para que formulara la acusación al igual que al defensor”.³

Cabe resaltar que, en este procedimiento, cualquiera de las partes podía solicitar la apertura a prueba del juicio, en el cual se establecía en un plazo de 30 días, el plazo extraordinario era de 50 días, esta era una parte del proceso muy importante ya que al interponer un recurso de apelación, el tribunal superior era el encargado de anular o negar el fallo, si hubiesen verificado alguna irregularidad, por lo que las partes debían respetar el debido proceso.

1.1.4. Primer intento de reforma procesal del año 1966 al 1973

Durante este tiempo, se intentó reformar, el Código de Procesamientos Penales, en donde su fin principal sería la sustitución total del código anteriormente mencionado, sin embargo, acá se fundamentaba el sistema acusatorio, por lo cual en la doctrina indicaban que era “el anteproyecto que se buscaba y se basó principalmente en el procedimiento oral como el Código de Córdoba, pero con algunos cambios que requirieron la justa crítica del profesor Alcalá Zamora y Castillo.”⁴

³ **Ibíd.** Pág. 43.

⁴ Herrarte, Alberto, **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 337.

1.1.5. Código Procesal Penal, de 1973

Cabe indicar que, en el año 1973, fue aprobado un nuevo Código Procesal Penal, en el cual se considerarían varios anteproyectos, en el cual se verificaría un sistema de forma estrecha, a través del cual se verificaría lo relativo a la investigación y la administración.

Así también, se verificaría la asistencia del defensor durante la investigación y en la audiencia, y por la facultad que poseía se restringía la sana crítica, fue por esta causa que los avances a este sistema procesal fueron muy pocos.

1.1.6. Código Procesal Penal, de 1992

Esta manera parte de la reforma al sistema procesal penal, en donde se implementó la creación de un pre proyecto para el Código Procesal Penal para Guatemala.

Según la doctrina se tomaron en cuenta algunos aspectos, para la realización del pre proyecto del código procesal penal, los cuales fueron:

- a. "Tratados y convenios Internacionales en materia de derecho humanos.
- b. Convenios regionales de derechos humanos, europeos, americanos.
- c. Convención contra la tortura.
- d. Jurisprudencia de los tribunales constitucionales de Europa y América.
- e. Recomendaciones del consejo europeo y de organismos internacionales, para los proyectos realizados para Guatemala, por el Código Procesal Penal entre otros

aspectos importantes para la realización del mismo”.⁵

Cabe indicar que, para poder realizar las modificaciones de fondo y forma a los lineamientos específicos, fines y justicia penal efectiva, se reforma el Código Procesal Penal, para modernizar la administración de justicia, tomar las medidas necesarias, asimismo, se eliminarán los vicios que la dificultaban, por lo tanto, la administración de justicia penal, promueve parte del derecho del Estado, y así mismo darle persecución y castigar a los delincuentes por el delito que este cometió.

1.1.7. Reformas al Decreto 51-92

Este es el Código Procesal Penal vigente, y en el año 1992, se consideró como un avance, ya que en el sistema procesal penal, se aplicaba el sistema inquisitivo, fue por esta razón que se reformo, anteriormente, años atrás surgieron varias reformas lo cual permitió que el nuevo Código Procesal Penal, mejorara según la justicia penal.

A su vez, se cambió el tipo de sistema y ya no era el sistema inquisitivo sino el sistema acusatorio, en donde las etapas del proceso debían de completar las facultades, siendo este de forma oral, brindándole celeridad, economía e inmediatez procesal, en apoyo a el sistema de justicia penal.

Finalmente en este código, se reformo sobre cómo debía garantizar el cumplimiento del debido proceso, así también sobre las acciones específicas, las cuales se desarrollarán

⁵ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 38.

a continuación:

- a. Creación de los jueces de paz, los cuales tiene a cargo los procesos de delitos menos graves.
- b. Jueces unipersonales de sentencia penal, este tiene a cargo los debates y los delitos que no sean considerados de alto impacto, con ello se pretende descongestionar los procesos de los órganos jurisdiccionales.

Cabe señalar que, este Código Penal vigente en Guatemala, reúne todas las normas jurídicas que regula los delitos y las faltas, asimismo establece las medidas de seguridad para los criminales o delincuentes, y las sanciones o multas que estos deben recibir.

Posteriormente, con las reformas emitidas al Código Procesal Penal de Guatemala, en donde se aplica el sistema de administración, siendo este una garantía que a los ciudadanos confianza y seguridad jurídica, de esta manera se crea modelo de justicia penal, según sus principios y garantías.

1.1.8. Sistema de procesamiento penal

Según la historia, durante las diferentes épocas, los seres humanos han desarrollado distintas maneras de procesamiento penal, en donde se han aplicado diferentes métodos, conforme a la realidad social jurídica del país.

Actualmente en Guatemala, se ejecuta el sistema penal acusatorio, esto depende de los

principios de la política criminal actual, sin embargo, cuando el inculcado interpela la calidad de persona humana que es, se le devuelven los derechos y garantías que fueron vulneradas.

- **Sistema penal acusatorio**

Se define como, “la característica fundamental de enjuiciamiento, la división de los poderes que se practican en el proceso por una parte el acusador quien es el que persigue personalmente y ejerce el poder requirente y por otra parte el imputado quien ejerciendo el derecho de defenderse y por consiguiente el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir”.⁶

Actualmente en Guatemala, este sistema es el que se utiliza en el proceso penal, este sistema acusatorio es, la justicia penal ejercida por los tribunales, jueces unipersonales o tribunales de sentencia, su fin es darle proceso a la persecución penal que está a cargo del Ministerio Público, asimismo, el imputado o inculcado durante su procesamiento puede dar su posesión de inocencia, es decir, puede defenderse, un dato muy importante es que en este sistema acusatorio, no se persigue de oficio, sino que debe existir una parte acusadora para que se lleve a cabo el proceso.

Cabe resaltar que tanto el acusador como el acusado, tiene igualdad en sus derechos, mismos que durante el proceso penal pueden aportar las pruebas que consideren necesarias, con ello se desarrollará el debate de forma oral y público, por consiguiente

⁶ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 206.

el juez con base a la sana critica razonada, valorará los argumentos vertidos en el debate.

- **Sistema inquisitivo**

Doctrinariamente es definido como “la inquisición cuyo nombre deriva de los quaestores ciudadanos encargados por el senado romano de investigar ciertos delitos predomina en el derecho eclesiástico de la edad media, en los tiempos de Inocencio III y especialmente de Bonifacio VII y se codifica en la célebre ordenanza criminal de Luis XIV agosto de 1670”.⁷

Cabe mencionar que, este sistema es caracterizado por las funciones de acusar, amparar y resolver, ya que este sistema lo que busca y lo que permite es la averiguación de la verdad, a través de este sistema es realizada la investigación de oficio, es decir que no necesita a la parte acusadora, sino que se lleva a cabo, tomando en cuenta las características hacia el imputado.

También se entiende por sistema inquisitivo, al sistema penal que ha sido concentrado únicamente en una persona y que el juez o juzgador es quien investiga, acusa o juzga, asimismo, durante la investigación todas las pruebas que son recabadas, es el juez quien las valora, por lo tanto, en este sistema el imputado o inculpado no es parte procesal dentro del proceso penal, sino que este es objeto de investigación, en donde el sistema inquisitivo no permite que se altere el orden jurídico.

⁷ Levene citado por Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal.** Pág. 13.

- **Sistema penal mixto**

Este sistema surgió en Francia durante el siglo XIX, en donde se desvaneció el sistema inquisitivo y surge el sistema mixto, ya que este sistema adoptó regímenes de los dos sistemas tanto acusatorio como inquisitivo.

Se define como, “sistema penal mixto es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo así como la monarquía constitucional es el término medio entre la república y el gobierno despótico”.⁸

Cabe indicar que este sistema fue utilizado para juzgar al imputado, interviniendo en sí elementos tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo, en donde es utilizado por el sistema acusatorio para llevar a cabo un juicio, que hubiera una parte acusatoria en el proceso penal, pero se incluye el sistema inquisitivo pues su objetivo es que se lleve a cabo un proceso de investigación, en donde se valoran las pruebas acorde a la sana crítica, y es el juez quien tiene la libre persuasión de reconocer el sistema mixto.

1.1.9. Integración de los tribunales

En la doctrina se menciona que, estos son conformados por un “conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia”⁹, así también es un “tribunal estatal a través del cual actúa, la jurisdicción, esto es el poder de

⁸ Sosa Arditi, Enrique A. **El juicio oral en el proceso penal**. Pág. 2

⁹ Cabanellas de Torres. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 390.

ejercicio obligatorio de investigar la verdad y actuar concretamente con la ley sustantiva, verificando en la decisión si fue o no transgredida. En caso de condena de aplicar la pena y ejecutarla”.¹⁰

Asimismo, los tribunales son parte de los juzgados del Organismo Judicial, sus funciones son llevar a cabo el juicio del debate oral y público, así como dictar sentencias ya sean estas de forma absolutoria o condenatoria, los tribunales como su nombre lo indica son conformados por tres jueces, los cuales son dos vocales y un presidente, y su potestad es juzgar lo relacionado a la comisión de algún delito cometido en el proceso penal.

Estos actúan únicamente en materia penal y en su jurisdicción, su función es administrar justicia, sobre este tribunal recae la tarea de juzgar, actuar con potestad o autoridad.

1.1.10. Tribunales colegiados

Estos tribunales son de composición colegiada, y los jueces resuelven de forma plural, están integrados por un número determinado de jueces, estos dictan sentencias, verifican con mayor precisión la apreciación de las pruebas y acorde a ello se aplica la sentencia.

También se definen como, “ejecutor de las leyes, más a su observancia que a su corrupción, cuanto mayor existiese el número que lo componga, tanto es menos peligroso la usurpación sobre las leyes, porque la venalidad es más difícil en miembros que se

¹⁰ Goransky, Mirna D. **Un juicio sin jurados, en el nuevo Código Procesal Penal de la nación, análisis crítico.** Pág. 103.

observen entre sí, y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia cuando es menos la porción que tocaría a cada uno, principalmente comparada con el peligro del atentado”.¹¹

Quiere decir que este tipo de tribunales, se basan principalmente en acorde a las pruebas presentadas u ofrecidas en el proceso.

1.1.11. Tribunales unipersonales

Este tribunal es integrado únicamente por un juez, por ello se llama unipersonal, este dicta sus resoluciones o sentencias, es el encargado de administrar la justicia solo. Referente al tribunal unipersonal, este debe llevar a cabo “el debido proceso en el que la oralidad se desarrolla, en donde los tribunales unipersonales aquellos que, como de la propia palabra se deduce, están integrados por un solo miembro, este no debe perder de vista su fundamento”.¹²

1.1.12. Juez de paz

El juez o jueza de paz, tienen a cargo instituir casos penales de poca gravedad, que se den en el municipio que estén a cargo, ellos previenen o sancionan conductas que alteren la paz, su fin es administrar la justicia en el municipio, aunque también deben basarse en las creencias o normas culturales de los municipios en donde se encuentren, su función

¹¹ Beccaria, Cesare citado por Torres, Sergio Gabriel. **Principios generales del juicio oral penal**. Pág. 14

¹² Torres, Sergio Gabriel. **Principios generales del juicio oral penal**. Pág. 13.

se encuentra regulada en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Este juez de paz tiene la competencia de llevar procesos de delitos menos graves, en donde las penas no excedan de cinco años por los delitos establecidos en el Código Penal.

1.1.13. Jueces de primera instancia penal

Estos jueces, tienen como función conocer los casos, o procesos judiciales, de mayor gravedad, en donde los jueces de paz no tienen la competencia, este juez conoce los casos que en su jurisdicción, entre los jueces de primera instancia son:

- a. Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, en el Artículo 45 del Código Procesal Penal, este sobre como figura este tipo de jueces.
- b. Jueces de primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, estos juzgadores surgieron luego de haber entrado en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- c. Jueces unipersonales de sentencia, estos fueron creados para juzgar delitos de mayor riesgo, por lo tanto deben cumplir con los principios de celeridad y economía procesal, se dice que estos jueces tienen todos los procesos que no son competencia del tribunal colegiado.
- d. Jueces de primera instancia de procesos de mayor riesgo, estos llevan procesos por parte del fiscal general de Ministerio Público, por delitos que con características de riesgos mayores para la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales

y auxiliares de justicia, así como demás partes procesales, cuando sean necesarias medidas mayores, son solicitadas a la Corte Suprema de Justicia, la cual resolverá a través de la cámara penal esto puede ser en cualquier etapa del proceso.

- e. Tribunales de sentencia penal por procesos de mayor riesgo, estos son previos a la etapa del debate, es el Ministerio Público quien determina si es de mayor riesgo, en donde se debe velar por la seguridad personal de las partes procesales, en mencionado tribunal, se contemplan todos los delitos con penas mayores de quince años, tal como lo son los delitos por narcotráfico, lavado de dinero, entre otros.
- f. Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, esta sala es integrada por tres magistrados de sala, estos conocen los recursos de apelación contra autos dictados por los jueces de primera instancia, así como el recurso de queja, y resolver los recursos de apelación especial contra los autos interpuestos por los jueces unipersonales de sentencia.
- g. Cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, la competencia de la cámara penal es conocer los recursos de casación contra las sentencia emitidas por la Corte de Apelación, los recursos de casación, y los procesos que sean declarados de mayor riesgo, para que la cámara penal tenga la competencia, las partes deben presentar la apelación al pleno de la Corte Suprema de Justicia, el cual debe resolver en tres días.
- h. Jueces de ejecución, estos son jueces unipersonales que tienen a cargo la ejecución de penas que son relativas a los trámites de incidentes regulados en los Artículos 492 al 505 del Código Procesal Penal.

1.1.14. Jurisdicción

Cabe indicar que, la jurisdicción es la autoridad o potestad que tiene un juez para juzgar según en el ámbito o territorio en el que ejerce su función, según la doctrina, se define como “la potestad soberana de garantizar la observancia de una norma mediante la decisión de un caso de la actuación o de negación de una pretensión punitiva y del resarcimiento, en su caso de acuerdo con la expresión genérica y abstracta de la norma jurídica, y en caso afirmativo ejecutar la pena concreta que se infrinja al condenado en la sentencia”.¹³

En el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, establece que, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley.

- **Elementos de la jurisdicción**

A continuación se desarrollarán los elementos que forman parte de la jurisdicción los cuales son:

- a. *Notio*, señala que es la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer en un explícito proceso.

¹³ Fenech, Miguel, **Derecho procesal penal**. Pág. 168.

- b. *Vocatio*, este es referente a la facultad que tienen los tribunales de justicia y obligan a las partes del proceso a que comparezcan en juicio para resolver su situación jurídica.
- c. *Coertio*, este se refiere al poder que tienen los órganos jurisdiccionales, que a través de ello cumplan con las medidas ordenadas dentro del proceso.
- d. *Indicium*, es la potestad de los órganos jurisdiccionales de decidir y dictar las sentencias de forma condenatoria o absolutoria según como haya sido el proceso penal.
- e. *Executio*, se refiere a la facultad que tienen los tribunales o jueces de ejecutar la sentencia penal y se cumpla con la función jurisdiccional.

1.1.15. Competencia

Esta es fundamental para el conocimiento de los procesos penales, según la doctrina esta es, “el conjunto de asuntos o procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción.”¹⁴

Es decir que algún juez o juzgado, tiene limitaciones en conocer y juzgar determinados procesos, en determinadas materias o casos concretos.

¹⁴ Chacón Corado, Mauro. **El enjuiciamiento penal guatemalteco, y la necesidad de regular el juicio oral.** Pág. 23.

- **Clasificación de competencia**

- a. Competencia territorial, esta se rige por el lugar en donde fue cometida la infracción o delito.
- b. Competencia por razón de la materia, esta se refiere a que el juzgador debe conocer únicamente casos determinados a su clasificación, si es penal, civil o laboral, estos no pueden llevar procesos de materia distinta a la que están nombrados.
- c. Competencia funcional o de grado, esta se determina por el orden que según sea la gravedad o menor gravedad de los casos, sean los jueces determinados en conocer o llevar a cabo los procesos, según sea la función delimitada a juzgar.

En conclusión, durante la evolución histórica del proceso penal en Guatemala, fue llevando a cabo los procesos, con las reformas, en las cuales el Código Procesal Penal ha obtenido cambios de vital importancia, a través de los sistemas que se fueron adoptando y actualmente son parte importante del proceso, cambios procesales que han sido vitales en el desarrollo del proceso penal.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el derecho público, es decir, que sus acciones son de carácter público, a través de este el Estado, es el encargado de proveer a los ciudadanos seguridad y justicia. Se define como, “una rama del derecho procesal en general, que a su vez, es una rama del derecho público, que tiene por objeto la actividad jurisdiccional del Estado en un país y momento o periodo histórico determinado, en donde los sujetos procesales que realizan esta actividad, de los procesos mediante los cuales se desarrolla y de los procedimientos que regulan y garantizan el desenvolvimiento de los mismos”.¹⁵

El derecho procesal penal, también tiene como función, regular el procedimiento de la aplicación de justicia penal, mismo que se rige por normas y principios, los cuales son parte del desarrollo en el proceso penal, por lo que su objetivo es buscar o esclarecer la averiguación de la verdad, y se debe decretar una sentencia justa.

2.1. Características del derecho procesal penal

Existen tres características del derecho procesal penal que son principales y básicas, estas son:

¹⁵ Fenech, Miguel. **Op cit.** Pág. 59.

- a. Derecho público, el derecho procesal penal pertenece a esta rama, porque los jueces deben cumplir con la imposición de las leyes, a través de la aplicación de la acción penal, mediante la acción jurisdiccional perteneciente al Estado y garantizar justicia y seguridad al país.
- b. Derecho instrumental, se caracteriza con el derecho procesal penal, debido a que el Estado a través de los jueces, aplica la ley penal contra la persona imputada, aplicando las sanciones según el delito que fue cometido.
- c. Derecho autónomo, se dice que es autónomo porque tiene independencia legislativa, es decir que, tiene leyes especiales que forman parte de la regulación del Código procesal penal.

2.2. Finalidades del derecho procesal penal

Según la doctrina, las finalidades del derecho procesal penal, se dividen en dos, que son los fines generales y los fines específicos, sin embargo estos dos se subdividen en:

- a. Fines generales inmediatos, están regulados a atender la defensa social contra los delincuentes.
- b. Fines generales inmediatos, estos se relacionan en la aplicación del Código Penal, de acuerdo con el delito que se juzga.
- c. Fine específico sobre la investigación de la verdad, esto se refiere a que en todo momento debe ser formal, asimismo probar la verdad.
- d. Fin específico de la individualización de la personalidad justiciable, este fin permite verificar el hecho que se cometió, concretar el nivel de peligrosidad, así como

sancionar y aplicar medidas de sentencias.

Estos fines, tanto generales como específicos, forman parte del debido proceso, buscando la averiguación de la verdad y buscar la tipificación del delito, para que de esta manera el imputado reciba una sentencia justa con la intervención del juez o tribunal.

2.3. Relación del derecho procesal penal con otras ramas del derecho

Cabe mencionar que el derecho procesal penal, tiene relación con otras ramas del derecho, las cuales tienen estrecha relación con el derecho público.

2.3.1. Relación con el derecho constitucional

La relación del derecho procesal penal con este derecho, es a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que esta por ser una ley suprema, es fuente del ordenamiento jurídico, en donde se integran principios constitucionales. Por lo tanto, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por esta razón el Estado es el encargado de velar por la justicia de los habitantes del territorio guatemalteco.

2.3.2. Relación del derecho procesal con el derecho penal

Estos dos derechos tienen, extrema relación debido a que las dos ramas, establecen los

procedimientos garantizando una misma finalidad, es decir, que el derecho penal establece los delitos, penas, sanciones, faltas y medidas de seguridad, y el derecho penal establece el procedimiento el cual es desarrollado para proteger a la población, aplicando esta norma y garantizando la justicia, aplicando los procesos que son tipificados en el Código Penal.

2.3.3. Relación con el derecho civil

Su relación es a causa que el derecho civil regula lo relativo a la capacidad de las personas, su personalidad y determinación de domicilio, la obligación de declarar y denunciar contra parientes entre los grados de consanguinidad, su relación es también porque muchas veces este es condenado y se obliga a pagar a la persona que fue agraviada.

2.3.4. Relación con el derecho procesal civil y mercantil

Su relación es a causa que las dos nacen del proceso general, por lo que tienen naturaleza de derecho aplicable.

2.3.5. Relación con el derecho internacional

El derecho procesal penal, también tiene estrecha relación con el derecho internacional, ya que este estudia los tratados y convenciones de carácter internacional, así como las declaraciones universales de los derechos humanos, a través de los cuales son

ratificados por el Estado, ya que la actividad delictiva no tiene límites fronterizos, es por ello que tiene relación con el derecho internacional.

2.4. Proceso penal

Este proceso tiene como característica, averiguar la verdad de una forma inmediata, determinar y valorar los hechos delictivos, para aplicar o establecer una sentencia, ya que para llegar a la sentencia se debe determinar su grado de responsabilidad y asimismo ejecutar la sentencia al imputado.

En la doctrina se define como el “conjunto de actos realizados por determinados sujetos procesales, los cuales son los jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia, se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”.¹⁶

Cabe indicar que el proceso penal es la forma en administrar la justicia penal, en donde la finalidad es determinar la existencia de los delitos que son perseguidos, y con esto se logre ejecutar una sentencia de carácter justo.

2.5. Fines del proceso penal

Los fines del proceso penal son derivados por la intervención del juez, en donde este

¹⁶ Binder M., Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 15.

resuelve de manera absoluta o condenatoria, cabe mencionar que el encargado de investigar acerca de algún delito es el Ministerio Público e incluso en el momento de la etapa procesal debe presentar las pretensiones que son causa del delito.

En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, establece que los fines del proceso penal, tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

Cabe señalar que, el proceso no es llegar a un fin, sino que se busca luchar por la justicia y hacer cumplir con los fines que el Estado, declare en la voluntad de la ley lo cual permite hacer justicia y desarrollarse en el proceso según con lo que establecen las leyes de carácter penal.

2.6. Juicio oral

Este se define, como “aquel que en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta suscrita en donde se consigna lo actuado”.¹⁷

¹⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 470.

Se comprende que el juicio oral en el proceso penal, es la parte procesal mediante el cual se conoce el juzgamiento de alguna persona, la cual es acusada por el Ministerio Público o por alguna parte acusadora.

También se define como “un modo que el tribunal ejerce con plena jurisdicción y haya eficacia en la forma oral, la publicidad, la contradicción, la inmediación y la concentración procesal desde ese punto de vista dice la esencialidad del debate constituye pues, una garantía tanto para el imputado en cuanto podrá ejercer plenamente y en contradictorio su actividad de defensa, como para el interés social en cuanto al propósito justicia”.¹⁸

Cabe indicar que el juicio oral, es el proceso penal, en el cual se incluye la investigación y la acusación de alguna persona, sobre un delito cometido, en donde el Ministerio Público es parte acusadora y algún abogado particular es la defensa, también suele otorgarse una defensa de oficio, quienes emitirán los alegatos, para que el juez o tribunal emitan su fallo o sentencia, acorde a las pruebas que fueron practicadas para trámite de la audiencia dicho juicio.

2.7. Principios constitucionales que rigen el juicio oral

Estos principios son regidos, según la determinación del proceso penal, basándose en los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales funcionan como recursos en el juicio oral.

¹⁸ Clariá Olmedo, Jorge citado por Valenzuela O, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 236.

2.7.1. Principio del debido proceso

Según la doctrina establece que este principio, es “un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno pero es, igualmente, una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque son garantías no solo para el fundamento judicial, en sí mismo sino también para el cumplimiento de otros derechos fundamentales.”¹⁹

2.7.2. Principio de legalidad

Este principio, es un alto contra el poder que tiene el Estado y los jueces, en este principio se respeta el derecho de defensa, en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, no hay delito ni pena sin ley anterior.

Este principio se refiere a que no hay ningún proceso sin ley, es decir que si no está establecido en una ley, este no puede calificarse como delito o falta, ya que las acciones ejecutadas no están tipificadas como delito o falta.

2.7.3. Derecho de defensa

Este se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el derecho de defensa es la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y

¹⁹ Cabenellas de Torres Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 319.

preestablecido.

Doctrinariamente, este principio es, “un derecho de garantizado ejercicio que no puede alterarse o evitarse, pues se ha dicho ya, el mismo sistema obliga al órgano jurisdiccional a promover defensor cuando el imputado no quiere o no puede hacer uso de su facultad de propuesta, entendiendo, por supuesto que, proveer significa que el defensor debe permanecer dentro del proceso en calidad de sujeto de derecho y atribuciones”.²⁰

Cabe indicar que este derecho, es parte fundamental en el juicio oral, pues este cuando una persona es acusada, tiene todo el derecho de poder defenderse y participar en el proceso y asimismo aportar las pruebas, argumentando su defensa, por lo tanto, el derecho de defensa es una garantía constitucional que le permite a toda persona acusada a poder defenderse de algún proceso penal en el cual lo estén inculcando.

2.7.4. Derecho a un defensor

Cabe mencionar que, así como el acusado tiene el derecho de defensa, este tiene también el derecho de tener a alguien quien lo defienda, en este caso debe ser un abogado colegiado activo, y si la persona por algún motivo no puede tener una defensa privada, se le otorga un defensor de oficio, para que lo represente y lo defienda en el juicio oral.

En el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el

²⁰ Valenzuela O, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 65.

detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

2.7.5. Derecho de inocencia o no culpabilidad

Este derecho, se debe respetar en todo proceso, ya que la persona es inocente hasta demostrar lo contrario, este es un derecho de carácter constitucional, por ello cuando una persona es acusada de cometer un delito, se le permite una defensa para verificar y considerarlo inocente hasta que se dicte la sentencia.

En el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado el derecho de inocencia, el cual establece que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Cabe indicar que, este derecho debe ser respetado, ya que es un derecho humano reconocido, en donde el imputado observa las formalidades esenciales del trámite relativo a la acusación, en donde el acusado buscará la manera de demostrar su inocencia.

2.7.6. Derecho de igualdad de las partes procesales

Este principio es una garantía constitucional, en la que tanto el acusador y acusado deben



ser tratados por igual, con las mismas facultades en la ejecución de sus derechos, en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Por esta razón, este es un principio que debe ser respetado, no debe haber discriminación a ninguna de las partes procesales, no importando que sea el acusado o acusador.

2.7.7. Derecho a un juez natural y prohibición de un tribunal especial

Este derecho, es un principio en donde nadie podrá declarar, hasta que no esté la autoridad, es decir, un juez competente, tal como lo establece la ley, ya que el juez es quien garantiza, que se rija el juicio a través del debido proceso, tal como lo indica la el Código Procesal Penal.

2.7.8. Derecho a no declarar contra sí mismo

Este es un derecho en donde, la persona puede abstenerse a declarar, en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, durante el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la norma constitucional, la persona acusada, puede limitarse a declarar contra sí mismo, en todo caso este no debe ser obligado a declarar,

o no contestar las posiciones que le realicen.

2.8. Principios procesales en juicio oral penal

Estos principios son parte fundamental en el proceso penal, a través de estos principios es determinado el funcionamiento procesal, el cual se garantizan los derechos constitucionales, estos son

- a. Principio de oralidad, esto se refiere a que el juicio es de forma oral, en donde las partes pueden intervenir verbalmente, en el Artículo 362 del Código Procesal Penal establece que el debate será oral y que de esa misma forma se producirán las declaraciones del acusado de los órganos de prueba y demás partes procesales.
- b. Principio de inmediación; según este principio, el juez busca mediar con las partes; es decir, que el juez busca que las partes procesales estén presentes; asimismo, en el Artículo 354 del Código Procesal Penal se establece que la inmediación se realiza en el debate, con la presencia ininterrumpida de los jueces, llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios.
- c. Principio de concentración procesal, este principio según la doctrina es un “proceso puede efectuarse en unas pocas audiencias o en una serie de actos consecutivos, y si el proceso se realiza en una o varias audiencias en donde se han de producir todas las pruebas y alegaciones, tendremos el principio de concentración procesal”²¹, cabe indicar que este principio son presentados los medios de prueba,

²¹ Herrarte, Alberto. **Op Cit.** Pág. 47.

los cuales deben ser presentados en su oportunidad procesal, para que se dicte una sentencia de acorde a la valoración de la prueba.

- d. Principio de publicidad, este principio se regula en el Artículo 12 del Código Procesal Penal, indica que la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.
- e. Principio de contradicción, este principio es la manera en poder oponerse, a la acusación que realiza la parte acusadora.
- f. Principio de celeridad procesal, de acuerdo con este principio, el juez es el encargado de tratar de llevar en el menor tiempo posible, todo el juicio, asimismo, agotar las fases de forma preliminar, es el juez el encargado de realizar los juicios orales en plazos razonables.

2.9. Partes procesales en juicio oral penal

Estas son las partes que forman parte del proceso penal, es decir que tienen estrecha relación en el juicio que se está llevando a cabo.

Según la doctrina estos forman parte de titulares en “la relación jurídico material que entran en conflicto y que acuden a un órgano jurisdiccional a dirimir su conflicto de intereses, se convertirán en parte en el proceso, una de ellas planteara la pretensión y lo hará precisamente contra la otra persona”.²²

Entre las partes del juicio en el proceso penal son las siguientes:

²² **Ibíd.** Pág. 228.

- a. Juez
- b. Ministerio Público
- c. Imputado
- d. Defensa
- e. Querellante adhesivo
- f. Querellante exclusivo
- g. El tercero civilmente demandado

2.9.1. Juez

Es el representante del poder judicial, quien tiene a cargo la potestad de juzgar, acusar y dirigir lo que pasa dentro del juicio oral, también tiene la potestad de emitir sentencias, las cuales deben ser de forma razonada.

Doctrinariamente, se comprende por juez “al representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o en tribunales o cámaras. Se separa la instrucción del juzgamiento juicio en instancia única, o sea lo hace todo ante el juez.”²³

2.9.2. Ministerio Público

Este tiene la potestad de investigar y acusar con base de pruebas, que han sido obtenidas

²³ Moras Mon, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 43

para poder acusar a alguna persona sobre algún hecho delictivo.

Según el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público, es la institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

2.9.3. Imputado

Esta es la parte procesal, hacia la cual se ejerce la acción penal, es decir, que sobre el imputado recae la culpabilidad del hecho delictivo, asimismo, es a quien se le debe probar la culpabilidad del hecho delictivo en el cual fue participe.

2.9.4. Defensa

La defensa puede ser pública o privada, esta es una parte fundamental en el proceso penal, porque es quien ejerce el derecho de defensa del imputado, el cual aportará los medios necesarios, para que se protejan las garantías o derechos del imputado.

2.9.5. Querellante adhesivo

Según la doctrina este es, “tiene como acción es colaborar y coadyuvar con el fiscal que

tiene asignado el caso, podrá solicitar las diligencias que estime convenientes y ejercer la acción civil dentro del mismo proceso penal”.²⁴ En el Artículo 117 del Código Procesal Penal, establece que las personas que se consideran víctimas, pueden actuar como querellantes adhesivos en el proceso.

2.9.6. Querellante exclusivo

El querellante exclusivo es la persona que a través de la persecución penal privada, actúa como titular de la acción, este ejerce delitos tanto de acción privada, como acusación privada, este querellante tiene la potestad de desistir o ponerle fin al proceso.

2.9.7. El tercero civilmente demandado

Esta es la persona, a la cual tiene pretensiones de carácter civil y este debe resarcir los daños causados, acorde al hecho que ha sido calificado como delito, esta es una persona distinta al imputado. En conclusión, en el juicio oral, es una parte del proceso penal, mediante el cual, el juez o tribunal sean quienes deben juzgar, cumplir con los principios tanto del juicio oral como los principios constitucionales, los cuales deben actuar con los plazos y actuaciones razonables, aplicándolos a los juicios orales, que sean parte del proceso penal.

²⁴ Rodríguez Castillo, Sindy. **El querellante adhesivo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 7.

CAPÍTULO III

3. Juez en el derecho penal

Es la persona encargada de juzgar, decretar sentencias y aplicar sanciones, mismas que son parte de la seguridad jurídica, a través de la cual, se imparte justicia, el juez es la persona investida de autoridad para poder juzgar, y someter al orden a la persona imputada.

Se define como juez penal, a “el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos, actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados o tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento juicio, o se hace todo junto ante el juez”.²⁵

3.1. Antecedentes históricos del juez

Juez proviene del origen, juz, dex y vindex, en donde este era la persona encargada de juzgar sobre algún hecho delictivo, se entiende como juzgador o juez a la persona encargada de ejercer la función jurisdiccional, velar por la seguridad y garantías en cumplimiento de la ley.

El antecedente más antiguo con respecto a los jueces, se encuentra en la biblia, ya que

²⁵ Compaired, Carlos Román. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 80

desde años antes de Cristo, ya existía esta figura, en donde los llamados jueces eran jefes pertenecientes al clan, este tenía la autoridad reconocida por su tribu.

Cabe indicar que los jueces, realizaban funciones judiciales, en donde el juez tenía la potestad de ser considerado como gobernador o autoridad, el cual tenía facultades de juzgar acorde al sistema inquisitivo, que era el sistema por el cual se ejercía la acción penal.

3.2. Definición de juez natural

Doctrinariamente se define como, el “órgano jurisdiccional previamente instituido por la ley para juzgar una categoría de ilícito o personas, designadas de acuerdo a derecho y que actúan en forma independiente configura el denominado principio del juez natural”.²⁶

Cabe resaltar que el juez natural, es el juez facultado o reconocido como el juez legal, el cual tiene relación de forma directa con las garantías del debido proceso, este debe ejecutar las competencias que estén establecidas en la ley, así también tiene como prohibición formar parte de algún tribunal o comisión especial.

3.2.1. La garantía del juez natural y la prohibición de tribunales especiales en la legislación nacional vigente

El Estado de derecho en Guatemala, se rige por las leyes vigentes, en donde se regulan

²⁶ Cafferata Nores, José I. **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Págs. 79.

las garantías de los jueces, así también sus prohibiciones como jueces naturales, en las leyes que se encuentra regulado el juez natural es en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Código Procesal Penal y Ley del Organismo Judicial.

3.3. Funciones del juez

Según la doctrina, el juez tiene funciones, las cuales se desarrollarán a continuación, estas son:

- a. “Juzgar en los procesos sujetos a trámite ordinario y los de querrela, como también en la suspensión del juicio a prueba, el juicio abreviado.
- b. Resolver las cuestiones previas, excepciones y cuestiones perjudiciales, excepto cuando ello corresponde resolverlos a la sala penal superior.
- c. Decretar a solicitud del fiscal, las medidas coercitivas y hacerlas cesar.
- d. Resolver previa opinión del fiscal pedido de libertad provisional y libertad incondicional formulado por el imputado o su abogado defensor.
- e. Formar uso de los medios compulsivos autorizados por la ley para el eficaz cumplimiento de sus decisiones.
- f. Cumplir las demás funciones señaladas en otras leyes, en el Código Procesal Penal.
- g. En los actos de producción de anticipa la prueba.
- h. En las peticiones de nulidad.
- i. En la oposición de elevación a juicio, cambio de calificación legal.

j. Control de los plazos de la investigación”.²⁷

Cabe indicar, que estas son las funciones que tiene el juez o juzgador, sin embargo, en el Artículo 37 del Código Procesal Penal, establece que los tribunales tienen como potestad, conocer los procesos penales y ejecutar sus resoluciones.

Asimismo, el juez tiene funciones, que son parte importante, como desempeñar totalmente sus funciones, de acorde a su competencia y conocimientos, también deben desestimar las pretensiones que le sean presentadas, debe aplicar la justicia con eficacia y administrar la justicia.

3.4. Independencia del juez

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el juez tiene independencia del Organismo Judicial y también este tiene la potestad de juzgar.

En el Código Penal, el Artículo 7 establece, la independencia e imparcialidad del juez, el cual lleva a cabo estas causas penales, las cuales son imparciales e independientes.

En el Artículo 7 del Código de Ética Profesional, establece que el juez tiene que asegurar su independencia y con ello debe:

a. Evitar toda subordinación de criterio.

²⁷ Compaired, Carlos Román. **Op. cit.**, Pág. 83.

- b. Entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito.
- c. Luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial para resguardar el Estado de derecho.

Cabe señalar que, las funciones de los jueces, se deben basar en la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, a que si los jueces atentan sobre su propia independencia, estos deben ser sancionados, según lo establecido en el Código Penal, estos serán inhabilitados de sus cargos públicos.

3.5. Imparcialidad del juez

Se entiende como, “la falta anticipada o de prevención en favor o en contra de persona o cosa, de que resulta poderse juzgar o proceder, con rectitud”.²⁸

En el Artículo 30 del Código de Ética Profesional, indica que la imparcialidad del juez es de forma, ecuánime y son parte de los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la ley y a los principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa.

Cuando se refiere a la imparcialidad de juez, se está refiriendo a la honestidad e integridad que debe tener el juzgador, este debe cumplir con la función jurisdiccional, en

²⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op cit.** Pág. 195.

la cual debe demostrar su rectitud, no dejarse llevar por la corrupción, ni inclinarse específicamente a una de las partes en pleno proceso, sino que este debe continuar siendo imparcial en todo momento, cumpliendo con los principios establecidos.

3.6. Responsabilidad del juez

El juez tiene la obligación, es decir tiene deberes por los cuales debe tener responsabilidad, para poder respetar y administrar la justicia de forma correcta, cabe mencionar que, tanto el juez o jueces del tribunal, deben ejercer sus funciones de conformidad como lo establece la ley, reconociendo sus deberes y responsabilidades.

En el Artículo 19 del estatuto del juez Iberoamérica, se fundamenta el principio de legalidad en la responsabilidad del juez, en donde los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley.

A lo que se refiere es, que el juez tiene funciones de carácter público, su fin principal es velar por la seguridad jurídica, y aplicar las leyes de forma razonada, cumplir con el principio de imparcialidad, asimismo dar cumplimiento con lo que emana la ley, aunque si el juez o jueces no cumplen con los requerimientos establecidos en la ley, este puede llegar a tener como consecuencia responsabilidades civiles o penales, y reparar los daños causados.

3.6.1. Responsabilidad penal del juez

Según la doctrina, la responsabilidad penal del juez, pueden “los jueces infringir normas

penales bien en su condición de ciudadanos, caso en que su situación carece apenas de otras particularidades que puedan derivar de la garantía de inmunidad, en la detención o bien en el ejercicio de su profesión”.²⁹

Esto se refiere a que según el comportamiento y la forma de actuar del juzgador, este puede llegar a tener consecuencias penales, este puede cometer los siguientes delitos:

- a. Incumplimiento de deberes
- b. Desobediencia
- c. Resoluciones violatorias a la Constitución Política de la República de Guatemala
- d. Revelación de secretos
- e. Abandono del cargo
- f. Infracción de privilegio
- g. Nombramientos ilegales

Cabe mencionar que, el juez como tal, puede ser juzgado por delitos relacionados anteriormente, esto dependerá si el infringe la ley y abusar de su cargo público, por esta razón, el juez siempre debe ser imparcial, honesto, responsable e íntegro, con ello evitara tener consecuencias de materia penal.

3.6.2. Responsabilidad civil del juez

Se define como, “la actuación jurisdiccional del juez es productora de resultados lesivos

²⁹ Herrendorf, Daniel E. **El poder de los jueces: cómo piensan los jueces, que piensan.** Pág. 75.

a otras personas y da lugar a resarcimientos siempre que ocurra culpa o dolo el fundamento de la responsabilidad civil se localiza en la finalidad reparadora que persigue”.³⁰

Asimismo en el Artículo 1645 del Código Civil establece que, toda persona que cause daño o perjuicio a otra sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Cabe indicar que el juez como tal, tiene la responsabilidad de actuar de manera correcta y con ello evitar incurrir en irresponsabilidad civil, lo cual debe resarcir los daños causados durante el proceso o a alguna de las partes procesales, así también estos podrán ser juzgados cuando infrinjan su responsabilidad civil y será a través de un juicio sumario ante un juez inmediato superior al cargo de este.

3.7. Interpretación jurídica de los jueces

Los jueces deben de interpretar la ley según su propio criterio, para que dicten sus plazos, lleven a cabo el juicio o dicten la sentencia de una forma correcta, de acuerdo a la interpretación que estos le otorguen a la ley.

En el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial está regulada la interpretación de la ley, lo cual establece que Las normas se interpretarán conforme a su texto según el

³⁰ Herrendorf, Daniel E. **Op. Cit.** Pág. 75.

sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente

- a. A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b. A la historia fidedigna de su institución.
- c. A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Se comprende que la interpretación jurídica, es parte del instrumento el cual permite establecer resultados, que sean de aporte al juicio oral, en donde el juez se basara conforme al ordenamiento jurídico, y así también cumpla con los principios generales del mismo derecho.

3.8. Criterios de interpretación jurídica

Estos criterios que se desarrollarán a continuación son parte de la interpretación jurídica, su objetivo es analizar el conflicto jurídico, estos son:

- a. Criterio gramatical o filosófico, este como tal es el “no interpretar, aplicar lo que ya está escrito, lo que ya está interpretado y dicho, por lo que no le reconocen el carácter de método interpretativo, otros efectivamente le atribuyen la calidad de



método o criterio, la legislación guatemalteca lo adopta como fundamental³¹, es decir que este es parte de la lógica jurídica, en la cual se aplica la lógica en base al derecho, se utiliza la razón para lograr el significado de las normas jurídicas.

- b. Criterio sistemático, este su objetivo es que se basa por medio de los sistemas normativos, en donde el sistema jurídico está orientado a las normas vigentes, en la cual se interpretan las normas con total integridad.
- c. Criterio histórico, este criterio se basa a la interpretación histórica, misma que tiene relación con las normas jurídicas, en este criterio se le da mucha importancia a la valoración que le otorga el juez a la norma, y sobre cómo se deben interpretar, ya que esta se refiere a la interpretación de los antecedentes históricos y sociales, a través de procedimientos complementarios.

Para concluir, el juez tiene responsabilidades, en las cuales al infringirlas puede recaer en delitos u obtener sanciones, así también puede tener consecuencias de carácter civil, es por tal razón que el juez o jueces deben cumplir a cabalidad, con integridad, compromiso y honestidad su responsabilidad judicial, que es administrar la justicia de una forma correcta y ecuánime.

³¹ López Aguilar, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 105.

CAPÍTULO IV

4. Vulneración de derechos esenciales cuando se toman actitudes de juez y parte en los debates

Ante el hecho de que, en Guatemala se han presentado casos en los cuales una misma persona es juez y parte, vulnerando derechos esenciales, al colocar a los participantes en situación de desventaja, se puede señalar que, en los cuerpos legales que rigen dentro del país, existe prohibición para que suceda este tipo de hechos; en virtud de que el proceso judicial persigue que se imparta justicia de forma imparcial; la cual no puede lograrse si el mismo juzgador del proceso está involucrado como una de las partes.

Lamentablemente en Guatemala respecto a este tema, cabe mencionar que, existe una falta de aplicación de las leyes y sobre todo de voluntad por parte del Estado de buscar formas para que se cumpla de forma estricta la normativa legal, además que existe una falta de control por parte del Organismo Judicial, quien permite que sucedan este tipo de hechos. Es necesario que Guatemala le brinde importancia a este tema en virtud que cuando sucede un caso de esta naturaleza, se violan todos los derechos de los involucrados, por lo tanto se perjudica a los implicados en el proceso, quienes confían y esperan que se imparta la justicia que el Estado está obligado a brindar a todos los ciudadanos y al ser juez parte dentro del proceso que juzga está llenando de vicios totalmente el proceso que tiene a su cargo.

Los fines del proceso se muestran claros en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, al

indicar lo siguiente: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”. Como se puede notar, le corresponde a las partes, a unas acusar y, a otras defender; y si persiste alguna duda para el juez, intervenir, pero teniendo cuidado en la forma en que pueda plantear su interrogante, para que no se vea que se inclina y su actuación se duplica.

4.1. Derechos esenciales

Los derechos esenciales, son los que están regulados o contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir que son los derechos fundamentas de carácter constitucional, los cuales deben ser respetado y aún más por los funcionarios públicos, quienes deben ayudar al Estado, a no vulnerar los derechos constitucionales, entre estos derechos están:

- a. Derecho a la vida.
- b. Derecho a la integridad física.
- c. Derecho a la libertad.
- d. Derecho a la libre expresión.
- e. Derecho a la identidad.
- f. Derecho de defensa.
- g. Derecho a la igualdad.
- h. Derecho a la seguridad de las personas, entre otros.

Cabe indicar que estos son unos de los derechos esenciales o fundamentales, que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y es el Estado el encargado de velar por el cumplimiento y respeto a estos derechos, evitar su vulneración, ya que estos son inherentes a la persona y todos nacemos en igualdad de condiciones, en derechos y obligaciones, lo cual permite la integridad de las personas, tanto de forma física como moral.

4.2. Vulneración de los derechos esenciales en Guatemala

La procuraduría de los derechos humanos, es la comisión encargada de velar por el cumplimiento de los derechos esenciales, evitando la vulneración a los mismos, así también el Estado es en encargado de velar también porque los derechos esenciales no sean vulnerados.

Uno de los derechos más vulnerados en Guatemala es, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la dignidad humana, estos derechos han sido vulnerados actualmente, que si bien se menciona en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, es el Estado el que se debe encargar de velar por el cumplimiento a estos derechos, sin embargo muchas veces es el propio estado quien vulnera estos derechos esenciales constitucionales.

4.3. Importancia del principio de independencia judicial

Cabe indicar que, la responsabilidad de la justicia en Guatemala, no le corresponde

únicamente a la Corte Suprema de Justicia sino también a los magistrados de la Corte de Apelaciones y a los demás jueces.

Esto derivado a que tienen que velar por el cumplimiento de los deberes esenciales, es por esta razón que los jueces y magistrados tienen la potestad de velar por el cumplimiento de los derechos esenciales de las personas, cabe mencionar que, los jueces son los encargados de expresar de forma objetiva la interpretación de la ley, es decir, que deben tener su propio criterio, en defensa de los derechos esenciales.

Es importante mencionar que los jueces tienen dependencia judicial, esto es por la razón que son personas transparentes y de reconocida honorabilidad, es por ello que al momento de administrar la justicia, estos deben tomar las decisiones de una mejor manera, acorde a lo establecido en la ley y su propio criterio, en donde su papel como juzgador, debe impartir la justicia conforme a la ley.

Este principio de independencia judicial, tiene como finalidad fortalecer el estado de derecho, el cual es otorgado como una garantía en las funciones que tienen los jueces, de hacer cumplir la ley y hacer justicia.

4.4. Responsabilidad judicial en materia penal

Los jueces tienen responsabilidades que cumplir, y en materia penal, este debe cumplir con las obligaciones y responsabilidades que como juzgador este no debe causar daños a ninguna de las partes que formen parte del proceso.

Si el juez o juzgador no cumple con la responsabilidad que tiene otorgada, este puede estar cometiendo infracciones o incumplimientos de carácter penal, en donde él puede ser juzgado, por no cumplir con las calidades como juzgador, y sus sentencias no serían válidas.

4.5. Proceso de disciplina o destitución de un juez

Cabe señalar que, el juez es la persona encargada de impartir justicia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que forman parte del ordenamiento jurídico, en defensa de los derechos o vulneraciones de estos.

Por lo tanto, el juez necesita ser una persona que desempeñe el ejercicio de sus funciones de forma honorable, basándose en las normas principalmente de carácter constitucional, cumplir con los requisitos de ser guatemalteco de origen, y estar sujetos tanto a la Constitución Política de la Republica de Guatemala y demás leyes o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

En la Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 46, está regulada la destitución judicial, la cual consiste en la separación definitiva del juez o magistrado del cargo que desempeña, y como consecuencia de su pertenencia a la carrera judicial. Esta procederá en lugar de la suspensión, cuando la gravedad del acto así lo recomiende.

En el Artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial, se consideran como faltas gravísimas, inciso l) intentar influir o influir ante otros jueces o magistrados, en los procesos que

tramitan en el marco de sus respectivas competencias, inciso m) aceptar influencias en los procesos que tramitan en el marco de sus competencias cuando estas provengan de jueces, magistrados o empleados del Organismo Judicial, inciso n) interferir en el criterio de los jueces de grado inferior, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley en casos concretos, salvo cuando se conozca a través de los recursos legalmente establecidos, inciso dd) sostener reuniones privadas con una de las partes procesales o sus representantes, sin presencia de la otra parte o demás sujetos procesales que sean requeridos.

Cabe mencionar que estas son unas de las faltas que pueden llegar a cometer el juez o juzgados, estas son las faltas gravísimas, las cuales su sanción es la destitución total del juez, y también se inhabilita, lo cual no permitirá que ejerza cualquier otro cargo en el Organismo Judicial, es decir que ya no podría formar parte del Organismo Judicial.

4.6. Prohibiciones de los jueces

En el Artículo 29 de la Ley de la Carrera Judicial, establece las prohibiciones que tienen los jueces, las cuales son las siguientes:

- a. Desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos o privados remunerados y cualquier otro empleo, cargos de dirección y asesoría en instituciones políticas, sindicatos o entidades que reciban, administren o ejecuten recursos públicos o bienes del Estado o que sean parte de la administración del Estado, u otras entidades con fines políticos. Se exceptúa el

ejercicio de la docencia siempre que esta no entre en conflicto de horario con la judicatura.

- b. Ser ministro de cualquier religión o culto.
- c. Ejercer las profesiones y actividades de abogado y notario o ser mandatarios judiciales.
- d. Aceptar o desempeñar cargos de albaceas, depositarios judiciales, tutores, protutores o guardadores, salvo que se trate del cónyuge o conviviente, unido legalmente de hecho, o parientes dentro de los grados de ley.
- e. Celebrar contratos de cualquier clase que le signifiquen beneficio económico o que incrementen su patrimonio, con las personas que ante ellos litiguen.
- f. Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben conocer.
- g. Ser árbitros, liquidadores, expertos o partidores.
- h. Ejercer actividades o propaganda de índole política partidista o de proselitismo religioso, o propiciar que otros lo hagan.

Estas son las prohibiciones que tienen los jueces, al tener como nombramiento de los cargos, ya que ellos tienen que administrar la justicia de forma razonada, y resolver los asuntos de acuerdo a su competencia y jurisdicción, cabe mencionar que en algún proceso o juicio el juez no puede ser parte procesal y juez al mismo tiempo, porque esto no sería de forma lógica o correcta.

4.7. El juez no puede ser juez y parte en un proceso

Cabe indicar que el juez, debe ser reconocido por su honorabilidad, y este en todo

momento debe ser imparcial, y acorde a la comprobación de los hechos ejecutados, en base a ello debe aplicarse la ley.

Sin embargo, en un juicio o proceso penal, debe haber un debido proceso, en donde el juez nunca puede ser el juez o parte, es decir que si puede ser el juez en un proceso, pero parte a la vez no puede serlo, ya que estaría violentando la imparcialidad o la honorabilidad que este posee.

En la doctrina la imparcialidad del juez es, “la neutralidad, es decir que, expone que puede ser esquematizada en el derecho orgánico, esto es con abstracción de las reglas del procedimiento, se referencia a las máximas fundamentales que pretenden lograr en ese ámbito la ansiada aproximación al ideal de la imparcialidad del juzgador”.³²

Cabe resaltar que, las leyes son en sentido amplio, en donde se exige la imparcialidad total de los jueces, sin embargo, en Guatemala, el juez debe cumplir con requisitos, acatar las prohibiciones, y cumplir con las normas establecidas sobre cómo debe juzgar, aunque este sea a su propio criterio, debe interpretar la ley de una forma ecuánime, se menciona que la imparcialidad del juez, es incurrir en una buena conducta parcial, a través de la cual se respetan los derechos esenciales de las personas.

También se refiere que el juez debe decretar una sentencia, debe aplicar el derecho tal y como es establecido en la ley, asimismo, a comprobar los hechos con la verificación de las pruebas que fueron recabadas por el Ministerio Público, ya que se establece que el

³² Maier, Julio, **Op. Cit.** Pág. 741.

juez no puede ser parte procesal, es decir que ningún juzgador puede ser juez y parte a la vez.

“La imparcialidad es una característica esencial del juez, significa que para la resolución del caso, el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera de la aplicación correcta de la ley y la solución justa para el litigio tal como la ley lo prevé”.³³

4.7.1. Imparcialidad en el derecho procesal penal

La imparcialidad en el derecho procesal penal, es un principio procesal, en el cual tiene como objeto aplicar en un caso concreto, la honestidad y la conciencia en el momento de juzgar una persona acusada, en todo proceso penal, ya que durante el proceso el juez debe cumplir con su deber, de administrar la justicia de una forma correcta, cumpliendo con los principios procesales.

4.7.2. Principio de la imparcialidad

Este principio tiene como objetivo cumplir honestamente acorde a la interpretación de las leyes o reglamentos, es un principio fundamental en cual, forma parte de un proceso, para esclarecer la verdad, según la particularidad del derecho procesal constituye, una aportación a la doctrina, en donde los jueces deben juzgar o administrar la justicia de forma imparcial.

³³ Binder, Alberto, **Op. Cit.** Pág. 299.

Cabe indicar que, a través del Organismo Judicial, los jueces son los encargados de dictar sentencias de forma imparcial, asimismo deben tener el conocimiento de proceso penal que se trate y con ello evitar que se vulnere el principio de imparcialidad.

4.7.3. Derecho de la imparcialidad

En el Artículo 7 del Código Procesal Penal, establece la imparcialidad, en donde el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales o independientes, sólo sometidos a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y a las demás leyes. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme, nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

Cabe mencionar que, a través del Organismo Judicial, los jueces son los encargados de dictar sentencias de forma imparcial, asimismo deben tener el conocimiento de proceso penal que se trate y con ello evitar que se vulnere el principio de imparcialidad.

4.7.4. Garantía de la imparcialidad del juez

Esta garantía es otorgada a los jueces, ya que ellos poseen una investidura jurídica en la cual son personas integras, en donde las condiciones aplicables, son de forma efectiva

en el momento de la toma de decisiones, a la hora de dictar sentencia, es por esta razón que hay una estrecha relación entre el principio de la imparcialidad con el principio de legalidad, lo cual motiva a dar sentencias firmes y asegurar a las partes procesales, a ser tratadas con igualdad mientras dure el desarrollo del proceso o el juicio.

4.8. Actuaciones de juez y parte

Las razones por las cuales un juez no puede ser parte y juez al mismo tiempo, es porque ningún juez puede llegar a formar parte y ser juez de un mismo proceso, estaría vulnerando el derecho a la imparcialidad, pues la imparcialidad del juez debe ser de forma ecuánime y con rectitud.

A su vez, derivado a esta situación, sabiendo que el juez no puede ser parte procesal en un juicio, y el juez actúa de esta manera, estaría infringiendo en faltas, las cuales serían causa de vulneración de los derechos.

Se manifiesta la doble actuación del juez en casos en los cuales, no muestra objetividad, al realizarle preguntas al sindicado, con mala intención, colocando su actitud en un plano de parte.

4.9. Vulneración de los derechos esenciales por la imparcialidad del juez

Cabe resaltar que los derechos esenciales, son todos aquellos que están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los regulados en las

convenciones de los derechos humanos, los cuales son inherentes a las personas, es decir los derechos que nacen con ellos.

Por lo tanto toda persona tiene la facultad de ser escuchada ante un juez o un tribunal independiente e imparcial. Cuando en algún proceso, alguna de las partes está en desventaja, de igual manera el juez siempre y en todo momento debe ser imparcial, tanto en sus condiciones, como en la forma de juzgar, si bien es cierto las personas tienen derecho de defenderse, cuando han sido inculpadas por algún delito.

Estas deben llevar siempre a cabo el proceso judicial, en donde a las dos partes se les trate por igual, en donde no haya exclusión ni vulneración a los derechos fundamentales, a otorgar una defensa publica si el acusado no tiene una defensa privada, a que el juez tenga la potestad de cumplir y hacer cumplir con los derechos que son esenciales a las personas.

El juez, en todo momento debe de velar por que no sean vulnerados los derechos esenciales de las partes, y debe actuar con rectitud e integridad, sin tener actitudes de favoritismo, ni enfocarse solamente en apoyo a una de las representaciones; sino ser igual y no discriminar a nadie, así la persona acusada sea culpable.

De esta manera, el juez refleja la imparcialidad durante el proceso y durante el juicio; puesto que, tiene investidura de servidor público y no debe tener preferencias o intereses propios durante los procesos.

4.10. Participantes en situación de desventaja

Los sujetos o partes que intervienen en el proceso penal, para colaborar con la aportación de pruebas testimoniales, muchas veces estos tienen desventajas, debido a que declaran contra alguna persona, estos solo participan o colaboran con el proceso pero muchas veces suelen vulnerarles los derechos.

Los sujetos procesales son los que intervienen en el proceso penal, en donde tienen la capacidad de formar parte de un proceso en defensa de alguna persona, aunque muchas veces por intervenir testigos y testificar en contra del acusado, sobre el colaborador puede llegar y recaer alguna venganza, incluso no solo para su persona sino para su familia.

En conclusión, se puede establecer que no le es permitido al juez a formar parte y a juzgar en un mismo caso o proceso, pues no es la forma correcta en que un juez puede actuar, ya que estaría vulnerando los derechos esenciales, como el derecho a la igualdad, derecho al respeto y el derecho a la integridad de las personas, porque al final el proceso sería en desventaja a la parte contraria, lo cual no es válido.

4.11 Inhibición de jueces o magistrados

De acuerdo con la consulta realizada en la página de internet <https://ayudalegalpr.org/resource/cmo-solicitar-la-inhibicin-de-un-juez-oyeja?ref=1iRzM> en fecha veinte de mayo de 2021, las razones para solicitar la inhibición deben estar debidamente fundamentadas.

No basta con que a una persona no le guste el juez o la jueza que dirige el caso para poder solicitar su inhibición. Entre las razones para que un juez o jueza dejen de atender un caso, están:

- a) Por tener prejuicio o parcialidad hacia cualquiera de las personas, las abogadas o los abogados que intervengan en el pleito o por haber prejuzgado el caso;
- b) Por tener interés personal o económico en el resultado del caso;
- c) Por haber sido abogada o abogado, asesora o asesor de cualesquiera de las partes o de sus abogadas o abogados en la materia en controversia, o fiscal en una investigación o procedimiento criminal en el que los hechos fueron los mismos presentes en el caso ante su consideración;
- d) Por haber presidido el juicio del mismo caso en un tribunal inferior, o por haber actuado como magistrado a los fines de expedir la orden de arresto o citación para determinar causa probable en la vista preliminar de un procedimiento criminal;
- f) Por intervenir en el procedimiento una persona natural o jurídica que le haya facilitado o gestionado algún préstamo, o una persona jurídica que le haya facilitado o gestionado algún préstamo, en el que no se hayan dispensado las garantías o condiciones usuales;
- g) Cuando, en calidad de funcionario o funcionaria que desempeña un empleo público, haya participado como abogada o abogado, asesora o asesor o testigo esencial del caso en controversia;

- h) Cuando una de las abogadas o los abogados de las partes sea abogada o abogado de las juezas o de los jueces que han de resolver la controversia ante su consideración, o lo haya sido durante los últimos tres años;
- i) Por cualquier otra causa que pueda razonablemente arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda a minar la confianza pública en el sistema de justicia.

4.11.1. Deber del juez o la jueza ante una solicitud de inhibición

Continuando con la consulta referida, si un juez o jueza considera que existen razones que le impiden resolver un caso de manera imparcial, está obligado a inhibirse. Cuando se inhibe, emite una resolución donde le notifican a las partes y al juez administrador que han decidido no continuar dirigiendo los procesos ante la corte.

4.11.2 Solicitud de inhibición

La solicitud de inhibición también se conoce como una solicitud de recusación. La persona que desea solicitar la inhibición debe entregar su solicitud por escrito, estableciendo la razón específica para solicitar la inhibición.

- **Para solicitar la inhibición en un caso civil**
- La solicitud debe presentarse dentro de los veinte días, luego de conocer la razón para que se inhiba.

- Se debe incluir evidencia y declaraciones juradas que apoyen la solicitud.
 - La solicitud se presenta ante el propio juez o jueza al que se le pide la inhabilitación.
 - Si el juez o jueza deciden inhabilitarse, emiten una resolución, notificando a las partes y al Juez Administrador.
 - Si el juez o jueza deciden no inhabilitarse, le corresponde abstenerse de resolver el caso hasta que el Juez Administrador del Tribunal resuelva o le envíe a otro juez o jueza que resuelva la solicitud de inhabilitación. La solicitud de inhabilitación debe resolverse dentro de los treinta días de ser solicitada.
- **Para solicitar la inhabilitación en un caso criminal**
- Debe contener las justificaciones.
 - La solicitud debe presentarse dentro de los veinte días, luego de conocer la razón para que se inhabilita. Si los hechos no se conocen en los veinte días antes del juicio, debe presentarse tan pronto se conozcan las justificaciones.
 - Se debe incluir evidencia y declaraciones juradas que apoyen la petición.

4.12. Recusación a un juez o magistrado

Es la facultad que la ley concede a las partes, en un proceso para reclamar que un juez o uno o varios miembros de un tribunal colegiado, se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que pueda estar parcializado o que ha prejuzgado.

Asimismo, en el Artículo 129, de la Ley del Organismo Judicial, se establece lo siguiente:

“Trámite de la recusación. Si el juez estima que no es cierta la causal o que no ha lugar

a la recusación, así lo hará constar en resolución motivada, y en el primer caso seguirá conociendo sin más trámite, pero en el de recusación remitirá las actuaciones al tribunal superior, el que la tramitará y resolverá como incidente”.

La recusación es una figura jurídica, cuyo fin es garantizar la objetividad e imparcialidad en los procesos judiciales y administrativos. Los sujetos legitimados podrán solicitar que se aparten del procedimiento judicial o administrativo, por concurrir las causas legales previstas.

El juez o magistrado, sin esperar a ser recusado, debe de apartarse voluntariamente. De no hacerlo, podrá ejercitarse el derecho de recusación por los sujetos legitimados.

- ¿Quiénes pueden recusar?

Además, según la consulta electrónica, la legitimación activa del derecho de recusación recae sobre las partes del proceso. Las cuales, podrán solicitar que el juez o magistrado que conocía del proceso que se aparte si concurriera alguna causa prevista.

Como presupuesto para su admisibilidad se requiere la personación en el proceso de la parte que pretenda la recusación.

Al llevarse a cabo una audiencia, las partes deben actuar de acuerdo con lo permitido para su representación, y si persiste alguna duda para el juez, para su buen



discernimiento, puede intervenir, pero teniendo cuidado en la manera en que pueda plantear su interrogante, para que no se note inclinación hacia una parte y su actuación se duplique, vulnerando derechos esenciales, tales como: a la igualdad, a la inocencia, a la justicia y al debido proceso; si esto prevalece, se puede recusar al juez o magistrado tal y como se ha indicado, para evitar que la resolución que se avizora, con esa actitud, sea desfavorable.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los sujetos procesales están claramente delimitados en la normativa nacional, como aquellas personas naturales o jurídicas, que se constituyen en el proceso con la intención que se les resuelva un conflicto de intereses; asimismo, asumiendo derechos, deberes, cargas y responsabilidades inherentes al juicio; esperando que la actuación se lleve a cabo de forma imparcial y coactiva, para lo cual se debe recurrir al órgano jurisdiccional, al cual se le ha conferido la facultad jurisdiccional; para ese proceso, se tiene la participación de los sujetos, que se pueden clasificar en activos (denominado actor o demandante) y el sujeto o sujetos pasivos (denominado demandado), teniendo lugar en procesos civiles, mercantiles, familiares y laborales; denominados denunciado, querellado, acusado procesado, sentenciado dentro de los procesos penales; recurrente y recurrido en los recursos, ejecutante y ejecutado en los procesos de ejecución.

Cada sujeto procesal tiene el mismo derecho de solicitar, de fiscalizar la prueba, de interponer recursos, entre otros; al juez se le delimita su quehacer en el proceso. Al llevarse a cabo una audiencia, las partes actúan de acuerdo con lo permitido para su representación, y si persiste alguna duda para el juez, para su buen discernimiento, puede intervenir, pero teniendo cuidado en la manera en que pueda plantear su interrogante, para que no denote inclinación hacia una parte y su actuación se duplique, vulnerando derechos esenciales, tales como: a la igualdad, a la inocencia, a la justicia y al debido proceso; y evitar así, que se le tenga que recusar.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que, se supervise el trabajo de los jueces, en el sentido de que, se le sancione cuando suceda un caso de esta naturaleza, en el que se perjudica a los implicados en el proceso, quienes confían y esperan que se imparta la justicia que el Estado está obligado a brindar a todos los ciudadanos, con objetividad.





BIBLIOGRAFÍA

- BAQUIAX BAQUIAX, Josué Felipe. **El debido proceso y las facultades del juez en la obtención de la prueba en la Constitución, Código Procesal Penal, y la práctica jurisdiccional guatemalteca.** Guatemala, 2012.
- BECCARIA, Cesare citado por Torres, Sergio Gabriel. **Principios generales del juicio oral penal.** 1ra ed. México, Ed. 2006.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina, 1989.
- CABANELLAS De TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo II. 29ª ed. Argentina. Ed. Heliasta, 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 15va ed. Argentina, Ed. Heliasta, 2001.
- CAFFERATA NORES, José I. **Introducción al derecho procesal penal.** Argentina, Ed. Córdoba, 1994.
- CHACÓN CORADO, Mauro. **El enjuiciamiento penal guatemalteco, y la necesidad de regular el juicio oral.** Primera ed. Guatemala, Ed. Vile, 1991.
- CLARIÁ OLMEDO, Jorge citado por Valenzuela O, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** 1ra. ed. Guatemala, Ed. Oscar de León Palacios, 2000.
- COMPAIRED, Carlos Román. **Manual de derecho procesal penal.** 1ra ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Jurídicas. 2010.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Volumen I. 3ra ed. Barcelona, Madrid, Ed. Labor S.A. 1960.
- GORANSKY, Mirna D. **Un juicio sin jurados. En el nuevo código procesal penal de la nación: Análisis crítico.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Del Puerto. 1993.



HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** 1ra ed. Guatemala, Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

HERRENDORF, Daniel E. **El poder de los jueces: cómo piensan los jueces, que piensan.** 3ra ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1998.

LEVENE citado por Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal.** 1ra. ed. Guatemala, Ed. Serviprensa, 2005.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal.** 1ra. ed. Argentino, Buenos Aires, Argentina, Ed. del Puerto, 1989.

MORAS MON, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina. 1993.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** 3ra. ed. Guatemala, Ed. Vile, 1997.

SOSA ARDITI, Enrique A. **El juicio oral en el proceso penal.** Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 1994.

TORRES, Sergio Gabriel. **Principios generales del juicio oral penal.** 1ra. ed. México, Ed. Flores Editores. 2006.

VALENZUELA O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** 1ra. ed. Guatemala, Ed. Óscar de León Palacios, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86. 1986.



Código de Ética Profesional. Decreto número 62-91 del Congreso de la República de Guatemala. 1991.

Código Penal. Decreto No. 1773 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 y sus reformas, del congreso de la república de Guatemala. 1992

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 y sus reformas, del congreso de la República de Guatemala.

Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Estatuto del Juez Iberoamericano. 2001.